

RAD # 2022-00053

PRUEBA ANTICIPADA.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el representante legal de la solicitante pide se le fije fecha y hora como prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, contra la señora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su condición de persona natural y representante legal de PANIGUA & COHEN ABOGADOS SAS. Sírvase proveer.

Sincelejo, Junio 13 de 2022.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ref.: Prueba Anticipada
No. 2022-00053-00

Trece (13) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Asunto a Tratar.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el doctor José Octavio Zuluaga R, en su condición de gerente y representante legal de CONCILIATUS S.A.S., ha solicitado el interrogatorio de parte a la señora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, como persona natural y en su condición de representante legal de la sociedad PANIGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S., como prueba extraprocesal, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que de forma verbal o escrita le formulara, y además se le solicita que exhiba entre otro los siguientes documentos:

“ 1) La totalidad de las facturas presentadas y pagadas en desarrollo del contrato 05 de 2017, suscrito con COLPENSIONES.

2) La totalidad de las facturas presentadas y pagadas en desarrollo del contrato 73 de 2018, suscrito con COLPENSIONES.

3) La totalidad de las facturas presentadas y pagadas en desarrollo del contrato 012 de 2020, suscrito con COLPENSIONES.

4) La totalidad de los informes de supervisión del contrato 05 de 2017, suscrito con COLPENSIONES.

5) La totalidad de los informes de supervisión del contrato 73 de 2018, suscrito con COLPENSIONES.

6) La totalidad de los informes de supervisión del contrato 012 de 2020, suscrito con COLPENSIONES.

7) La relación de los empleados (abogados, abogados especializados – coordinadores- y dependientes) vinculados a la sociedad PANIGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. en el período en el que adujeron tener 3.786 procesos activos en el contrato 05 de 2017, con los correspondientes pagos a la seguridad social.

8) La relación de los empleados (abogados, abogados especializados -coordinadores- y dependientes) vinculados a la sociedad PANIGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. en el período en el que adujeron tener 5.172 procesos activos en el contrato 73 de 2018, con los correspondientes pagos a la seguridad social.

9) La relación de los empleados (abogados, abogados especializados -coordinadores- y dependientes) vinculados a la sociedad PANIGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. con corte a 31 de julio de 2021, con los correspondientes pagos a la seguridad social.

10) La relación (identificación de 23 dígitos) de los 3.786 procesos activos atendidos por la firma PANIGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. en el contrato 05 de 2017, con indicación expresa del período en que todos estuvieron activos de forma simultánea.

11) La relación (identificación de 23 dígitos) de los 5.172 procesos activos atendidos por la firma PANIGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. en el contrato 73 de 2018, con indicación expresa del período en que todos estuvieron activos de forma simultánea.

12) La relación (identificación de 23 dígitos) de los 4.237 procesos activos atendidos por la firma PANIGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. en el contrato 05 de 2017, con corte a julio 31 de 2021. Con el fin de esclarecer:

1) Establecer el número real de procesos atendidos por la firma PANIGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. en desarrollo del contrato 05 de 2017, suscrito con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2) Establecer el número real de procesos atendidos por la firma PANIGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. en desarrollo del contrato 73 de 2018, suscrito con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

3) Establecer el número real de procesos atendidos por la firma PANIGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. en desarrollo del contrato 012 de 2020, suscrito con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

4) Determinar la realidad del contenido que se solicita que sea tenido en cuenta en el Concurso Público No. 9 de 2022 de COLPENSIONES, conforme documento fechado en marzo 1 de 2022, suscrito por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA”.

En atención a lo anterior, tenemos que el artículo 183 del Código General del Proceso, es diáfano en determinar que: *“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

Quando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de ésta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de Antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.

A su vez el Artículo 184. Interrogatorio de parte. *“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el Interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia de la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.*

Por lo anterior, y cumplir la petición con la normatividad reseñada; se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio que da cuenta el escrito petitorio, por lo que se,

RESUELVE:

1º).- Citar y hacer comparecer de manera virtual, a través de la plataforma LIFEZISE, ante este Despacho Judicial, a la señora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, como persona natural y en su condición de representante legal de la sociedad PANIGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S., con la finalidad de que surta la diligencia anticipada de Interrogatorio de parte, que le formulará el doctor José Octavio Zuluaga R, en su condición de gerente y representante legal de CONCILIATUS S.A.S., Y aporte los documentos arriba referenciados como prueba extraproceso, para el efecto anterior, fijase el día veintisiete (27) de Julio del año 2022, a las 9:00 A.M., notifíquesele personalmente a la señora antes relacionada el contenido del presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en armonía con los artículos 291 y 292 del CGP.

2º).- Tener al doctor JOSE OCTAVIO ZULUAGA R, quien actúa como gerente y representante legal de la actora en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.

JUEZ.

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a1a82070e39eb422b5a6ef5a36725bba35e9d1084954a443ab0d5094b7dc5f**

Documento generado en 13/06/2022 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>